

# CIRCULAR OBLIGATORIA

CO DMED-06/22

Disposiciones específicas de vigilancia por la Autoridad de Aviación Civil al sistema de medicina de aviación civil

16 de diciembre de 2022

# CIRCULAR OBLIGATORIA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE VIGILANCIA POR LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL AL SISTEMA MEDICINA DE AVIACIÓN CIVIL

### 1. Objetivo

El objetivo de la presente Circular Obligatoria es establecer las disposiciones específicas relativas a la vigilancia por la Autoridad de Aviación Civil a las actividades que se realizan por el Sistema de Medicina de Aviación Civil.

#### 2. Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio de Chicago; capítulo 1 y 6 del Anexo 1. Licencias al personal del Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional; los artículos 17, 18 y 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1 y 6 fracciones III Bis, V, X, XI, XIII, XVII, artículo 6 bis, fracciones XXVI, XXXI, XXXIII y XXXV, artículo 78 Bis de la Ley de Aviación Civil; artículo 6 fracción IX, artículos 9, 10 fracciones IV, M y IX, 24 fracciones II, M, MI, VIII, IX, XV, XVI y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 3 fracciones XXIII, XXIV del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado el día 16 de octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación el numeral 8.1 fracciones II, III, L y LXXXV del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

## 3. Aplicabilidad

La presente Circular Obligatoria aplica a las actividades y atribuciones de vigilancia que ejerce la Autoridad de Aviación Civil a las actividades que realiza el Sistema de medicina de aviación como: la evaluación médica, las instalaciones médicas, equipo médico, realización de pruebas de detección de sustancias psicoactivas, la evaluación médica en operación, los reportes de incapacitación durante el vuelo y operaciones del Personal Técnico Aeronáutico; así como los cambios fisiológicos y psicológicos durante el vuelo y demás actividades.

Esta vigilancia se realizará mediante auditorías, supervisiones y verificaciones a los médicos examinadores, médicos evaluadores, médicos examinadores autorizados, personas físicas, personas morales, unidades administrativas que intervienen en la evaluación médica del Personal Técnico Aeronáutico, así como a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, conforme a la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico-administrativas vigentes y aplicables.

# Artículo 37 Adopción de normas y procedimientos internacionales Cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite v meiore la navegación aérea. Comentado [JMLB2]: 8 Vigilancia Comentado [JMLB3]: Ley Orgánica de la Administració Comentado [JMLB4]: Ley Orgánica de la Administració Comentado [JMLB5]: Ley Orgánica de la Administració Comentado [JMLB6]: Ley de Aviación Civil Comentado [JMLB7]: Ley de Aviación Civil Comentado [JMLB8]: Ley de Aviación Civil Comentado [JMLB9]: Ley de Aviación Civil Comentado [JMLB10]: Ley de Aviación Civil Comentado [JMLB11]: Ley de Aviación Civil Comentado [JMLB12]: Ley de Aviación Civil Comentado [JMLB13]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB14]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB15]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB16]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB17]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB18]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB19]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB20]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB21]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB22]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB23]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB24]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB25]: Reglamento Interior de la Comentado [JMLB26]: Decreto por el que se crea el Comentado [JMLB27]: Decreto por el que se crea el Comentado [JMLB28]: 8.1. Dirección General de la Ag Comentado [JMLB29]: 8.1. Dirección General de la Ag Comentado [JMLB30]: 8.1. Dirección General de la Ag

Comentado [JMLB31]: 8.1. Dirección General de la Ag

Comentado [JMLB1]: AFAC

La presente circular obligatoria entrará en vigor hasta que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de Medicina de Aviación.

#### 4. Definiciones:

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes definiciones

**Auditoría**: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría. Para la AFAC se entiende como auditoría en materia de medicina de aviación a la forma de vigilancia con fines de verificar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en dicha materia, puede ser programada o no programada.

**Certificado de Aptitud Psicofísica:** Es la constancia que emite la Autoridad de Aviación Civil, expedida en los términos que establezca, para la comprobación de la evaluación médica, donde se registra la actitud psicofísica del solicitante.

**Concesionario:** Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría; o una concesión para la explotación, administración, operación y en su caso construcción de aeropuertos.

Conformidad: Es el cumplimiento a un requisito.

**Criterios de auditoría:** Grupo de políticas, procedimientos o requisitos usados como referencia y contra los cuales se compara la evidencia de la auditoría. Si los criterios de auditoría son legales, se utilizan a menudo los términos "cumple" o "no cumple" en un hallazgo de auditoría.

**Equipo auditor:** Es el formado por uno o más auditores para realizar una auditoría, con el apoyo, si es necesario, de expertos técnicos.

**Evaluación Médica:** Reconocimiento médico mediante el cual la Autoridad de Aviación Civil se cerciora que el titular de una licencia, permiso o autorización satisface los requisitos de aptitud psicofísica, los cuales puede ser de tres clases.

**Evidencia de la Auditoría**: Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que es pertinente para los criterios de auditoría y que es verificable.

Comentado [A32]: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SCT3-2012, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS: SAFETY MANAGEMENT SYSTEM) **Hallazgo de No conformidad:** Incumplimientos de la evaluación de la evidencia recopilada frente a los criterios de auditoría.

Hallazgo de peligro: La identificación de una condición, objeto o actividad que potencialmente podría causar lesiones al personal, daños al equipamiento o estructuras, pérdida de material o reducción de la habilidad para desempeñar una función determinada misma que puede amenazar la seguridad operacional.

Hallazgo de mejora: La identificación de una actividad recurrente que permite aumentar la capacidad para cumplir los requisitos.

**Incapacitación:** Toda disminución de la aptitud psicofísica cuyo grado o naturaleza sea tal que pueda poner en riesgo la seguridad operacional del vuelo.

Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Autoridad de Aviación Civil y que tiene las capacidades técnicas para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por los médicos examinadores y que además tiene la competencia de aplicar auditorías, supervisiones y verificaciones de las áreas y procesos de los médicos examinadores, médicos evaluadores, médicos examinadores autorizados, a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios.

**Médico evaluador:** Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Autoridad de Aviación Civil y que tiene las competencias para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por los médicos examinadores.

**Médico examinador:** Médico con instrucción en medicina aeronáutica, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Autoridad de Aviación Civil para llevar a cabo el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones o permisos para las cuales se prescriben requisitos médicos.

**Médico Examinador Autorizado:** Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica y que tiene las competencias para examinar, evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, de conformidad con lo previsto en las leyes, reglamentos y disposiciones técnico-administrativas aplicables, el cual es autorizado y designado por la Autoridad de Aviación Civil para que actúe en su representación.

Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular o privado comercial; asimismo, es la persona moral o física a la que la Secretaría

otorga un permiso para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos; persona moral o física, mexicana o extranjera, o para el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento.

**Plan de Auditoría:** Descripción de las actividades y de los detalles acordados que se llevarán a cabo en una auditoría.

**Prestador de Servicio:** Sociedad mercantil mexicana que proporciona un servicio aeroportuario o complementario, que puede ser el propio concesionario o permisionario de un aeródromo civil, o un tercero.

**Pruebas de detección de sustancias psicoactivas.** Es el estudio químico, analítico, cualitativo y/o cuantitativo, que se practica por la Agencia Federal de Aviación Civil, al personal técnico aeronáutico, para determinar la ingestión de bebidas alcohólicas, detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades poniendo en riesgo la seguridad operacional del estado.

**Riesgo de seguridad operacional:** La probabilidad y la severidad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro.

**Seguridad Operacional**: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen a un nivel aceptable o por debajo del mismo, mediante un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de los riesgos.

**Supervisión:** Implica la acción de verificar y observar permanentemente el trabajo o un tipo de actividad ejercida por parte del IVA-ME a los Médicos que participan en las diversas evaluaciones medicas del sistema de medicina de aviación, concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios para verificar las buenas prácticas.

**Supervisión de la seguridad operacional.** Función desempeñada por los Estados para garantizar que las personas y las organizaciones que llevan a cabo una actividad aeronáutica cumplan las leyes y reglamentos nacionales relacionados con la seguridad operacional.

**Vigilancia.** Actividades mediante las cuales el estado constata, de manera preventiva, con verificaciones, inspecciones y auditorías, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación, concesionarios, permisionarios, prestadores de servicios y personal médico que interviene en las evaluaciones médicas, cumplan con los requisitos y disposiciones en materia de medicina de aviación de conformidad a la Ley de Aviación Civil, la reglamentación correspondiente y las disposiciones técnico-administrativas aplicables.

Comentado [A33]: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SCT3-2012, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS: SAFETY MANAGEMENT SYSTEM)

**Comentado [A34]:** Manual de Procedimiento sancionador AFAC Sep. 2020

#### 5. Abreviaturas

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes abreviaturas:

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

CO: Circular Obligatoria

DOF. Diario Oficial de la Federación

EMO. Evaluación Médica en Operación

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

SARPS: Normas y métodos recomendados por la OACI.

IVA-ME: Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador.

**SSP:** State Safety Programme (SSP) o Programa Estatal de Seguridad

Operacional

PTA: Personal Técnico Aeronáutico

#### 6. Antecedentes

El Estado Mexicano en su sistema tiene las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas sujetos exclusivamente al ámbito federal por lo cual el Poder Ejecutivo Federal ejerce sus atribuciones por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y ésta a través de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) quien es la Autoridad de Aviación Civil.

Es obligación de la AFAC cumplir con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por ello, cuando las disposiciones técnico-administrativas o una modificación de alguna existente, se derive directamente de una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI, las Direcciones Ejecutivas (DE) y/o Direcciones de Área (DA) deberán de adoptarlas a través de las disposiciones técnico-administrativas.

Para efectos de lo anterior, la adopción de una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI se efectuará en términos del proceso para la adopción de enmiendas y notificación de diferencias creado por la AFAC, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (el Convenio).

El sistema de Medicina de Aviación Civil como eslabón de la seguridad aérea, comprende todas las acciones, procesos y procedimientos que intervienen para garantizar que el Personal Técnico Aeronáutico y aspirante, satisfagan las

condiciones de aptitud psicofísica previstas para expedir las diversas clases de licencias por la Autoridad de Aviación Civil, contribuir a mantener los requisitos psicofísicos, a generar medidas y recomendaciones de prevención laboral en el ámbito aeronáutico, así como el desarrollo e impulso de la Medicina de Aviación para contribuir con la seguridad operacional del país, por tal motivo, la vigilancia de las actividades que realiza el Sistema de Medicina de Aviación es de las más importantes para garantizar el funcionamiento del sistema.

La AFAC como Autoridad de Aviación Civil, emite la normatividad al respecto de:

- Los requisitos médicos que debe cumplir el personal técnico aeronáutico de conformidad a la evaluación médica correspondiente al tipo de licencia o permiso de formación solicitado.
- 2. La designación y autorización de los médicos que intervienen en la evaluación médica.
- 3. La revisión del Informe de Reconocimiento Médico.
- 4. La capacitación de los médicos que intervienen en la evaluación médica del personal técnico aeronáutico y aspirante a obtener un permiso de formación como personal técnico aeronáutico.
- 5. La emisión del certificado de aptitud psicofísica.
- 6. La evaluación médica en operación.
- 7. La aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
- 8. El proceso de flexibilidad a los requisitos médicos.
- 9. El proceso de revaloración médica al personal técnico aeronáutico.
- 10. Reporte de la incapacitación en vuelo del personal técnico aeronáutico.
- 11. Vigilancia a médicos examinadores autorizados por la autoridad de aviación civil para realizar la evaluación médica y para la aplicación de pruebas de detección de sustancias psicoactivas y de detección de alcohol en aliento al personal técnico aeronáutico.
- 12. Solución de problemas detectados durante la vigilancia al sistema de evaluación médica.

El Estado ha establecido que todo Personal Técnico Aeronáutico que solicite a la Autoridad de Aviación Civil una Licencia para el ejercicio de sus funciones o permiso, deberá presentar el certificado de Aptitud Psicofísica (o constancia de aptitud psicofísica de conformidad con lo establecido en la Ley de Aviación Civil) donde se establece si es "APTO" para realizar las funciones que le confiere su Licencia, como requisito para obtener dicho certificado el personal técnico aeronáutico debe acudir con un médico examinador para que este le realice la evaluación médica.

La AFAC mediante su atribución de delegar ciertas funciones, ha establecido delegar ciertas funciones médicas, mediante el Médico Examinador Autorizado, personas físicas, personas morales y unidades administrativas, las actividades de medicina delegadas comprenden:

 La evaluación médica para la obtención del certificado de aptitud psicofísica. • La realización de Pruebas de detección de sustancias psicoactivas.

Como Autoridad de Aviación Civil la AFAC debe realizar la vigilancia a través de auditorías, supervisión y verificaciones a cada una de las actividades y subactividades que las integran, así como los demás cumplimientos establecidos en la normatividad nacional.

## 7. Descripción

#### 7.1 Generalidades

- a) El Anexo 1, de OACI señala "todo Estado contratante que haya expedido una licencia se asegurará de que no se haga uso de las atribuciones otorgadas por esa licencia o por las habilitaciones correspondientes, a menos que el titular mantenga la competencia y cumpla con los requisitos relativos a experiencia reciente que establezca dicho Estado". Para ello, es necesario que cada Estado contratante defina en sus reglamentos los requisitos conexos y disponga de un sistema de vigilancia y supervisión continua de los titulares de licencias a fin de velar por la seguridad de las operaciones.
- b) La Autoridad de Aviación Civil debe cerciorarse de que todas las actividades cuyo resultado sea la adopción de una medida estén plenamente documentadas y de que todas las cuestiones se traten de manera puntual y estructurada. Debe realizarse un seguimiento de todas las cuestiones para velar por que se anoten los progresos y se registre la resolución final de cada una de ellas. Es por ello, que, para las cuestiones médicas, la Autoridad de Aviación Civil, dispone que existan inspectores médicos, para asegurar la vigilancia de estas cuestiones y constatar el cumplimiento de las mismas.
- c) El Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME), surge de la necesidad antes expuesta, para vigilar las actividades en torno al Sistema de Medicina de Aviación. Por tal motivo y con apego al marco normativo aplicable, la Autoridad de Aviación Civil designará de entre sus médicos evaluadores, atendiendo a su capacitación profesional y/o experiencia, médicos Inspectores Verificadores Aeronáuticos, en número que la Autoridad de Aviación Civil requiera de acuerdo con sus necesidades y bajo los preceptos que establezca.
- d) La Autoridad de Aviación Civil a través de los IVA-ME dará el seguimiento de los hallazgos o no conformidades que se generen durante la vigilancia del sistema de Medicina de Aviación Civil. Asimismo, constatará la aplicación y seguimiento de las solicitudes de acciones con el objetivo de solventar los mismos y buscará los puntos de mejora continua

# 7.2 Del sistema de vigilancia de la autoridad aeronáutica a medicina de aviación.

Las atribuciones de vigilancia aplicada por la autoridad aeronáutica civil al sistema de medicina de aviación se llevan a cabo a través del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME), quien realiza actividades de supervisión, auditoría y verificación a:

- a) Los Médicos Examinadores y Médicos Evaluadores pertenecientes o comisionados de la Autoridad de Aviación Civil.
- b) Los Médicos Examinadores Autorizados que actúan en representación de la Autoridad de Aviación Civil.
- c) A la aplicación de las pruebas para la detección de sustancias psicoactivas que realizan los médicos examinadores autorizados para esta actividad o por los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios conforme a lo establecido en la CO DMED 04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas.
- d) Al proceso de las evaluaciones médicas en operación conforme a la CO DMED 02/22 Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico.
- e) A los informes médicos, programas de promoción de la salud, reportes de incapacitación, en general a toda la información médica o relacionada a esta que se envié a la Autoridad de Aviación Civil.
- f) A las instalaciones médicas, lugares de trabajo o puntos específicos donde se realicen las actividades consideradas en este numeral, para constatar físicamente el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad de Aviación Civil en materia de medicina de aviación de conformidad con la Ley de Aviación Civil, el reglamento y las disposiciones técnico administrativas aplicables y vigentes.

Estas podrán realizarse de manera aleatoria y programadas según lo determine la Autoridad de Aviación Civil, por lo que:

- a) Los Médicos examinadores, Médicos evaluadores, Médicos examinadores autorizados, Concesionarios, Permisionarios y Prestadores de Servicios están obligados a permitir el ingreso de los IVA-ME a sus instalaciones.
- b) Los Concesionarios, Permisionarios y prestadores de servicio designarán un responsable que conozca los procesos y procedimientos relacionados con medicina que se estén realizando o se hayan llevado a cabo de conformidad con su plan o programa de trabajo.
- c) En caso de ser necesario, de conformidad a las actividades de medicina de aviación que se implemente, los Concesionarios, Permisionarios y prestadores de servicio, están obligados a permitir el

- abordaje al IVA-ME a las aeronaves para realizar la verificación correspondiente que no se haya podido realizar en tierra.
- d) En caso de ser necesario, de conformidad a las actividades de medicina de aviación que se implemente, los Prestadores de Servicios están obligados a permitir el acceso al IVA-ME a las zonas de la torre de control para realizar la verificación correspondiente.

#### 8. Disposiciones generales

# 8.1 Disposiciones de las auditorías internas realizadas a los médicos evaluadores y médicos examinadores.

- **8.1.1** La Autoridad Aeronáutica Civil durante las auditorías internas a los Médicos Evaluadores y Médicos Examinadores verificará e identificará lo siguiente:
  - a) El cumplimiento a la normatividad nacional establecida en la Ley de Aviación civil, la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas vigentes y aplicables.
  - Que los médicos examinadores realicen los tipos y clases de evaluación médica conforme a lo que tengan permitido de acuerdo con su designación correspondiente.
  - c) Que la evaluación médica del personal técnico aeronáutico se realice conforme a lo establecido en la reglamentación, las disposiciones técnico administrativas, los procesos y procedimientos vigentes.
  - d) Que los equipos médicos como: audiómetros, cabinas sonoamortiguadas, electrocardiogramas y demás aplicables cuenten con la calibración y mantenimiento correspondiente, conforme a lo establecido en la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas vigentes y aplicables.
  - e) Que cuente con la capacitación acreditada, establecida por la AFAC ya sea del médico evaluador o médico examinador.
  - f) Que este llevando a cabo su Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT).
  - g) Que la promoción de la salud en temas de afectaciones médicas que disminuyen la aptitud psicofísica y derivan a una incapacidad durante el vuelo y operación, se lleven conforme a lo establecido por la Autoridad de Aviación Civil conforme a la CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.
  - N) Que cuenten con las Constancias o Certificados emitidos por el Centro de Capacitación Internacional de Adiestramiento de Aeronáutica Civil de los cursos asignados por la Autoridad de Aviación Civil.

- i) Que las instalaciones y equipo médico donde se realizan las evaluaciones médicas al personal técnico aeronáutico estén en buenas condiciones en cuanto a funcionamiento y mantenimiento.
- j) Que durante la evaluación médica se interrogue sobre las incapacitaciones en vuelo y operaciones del PTA.
- k) Verificar la elaboración del Informe de Reconocimiento Médico al término de la evaluación médica.
- Que el proceso de evaluación médica sea ágil, dinámico y con apego a las mejores prácticas.
- m) Que exista un buen control de la información médica, así como de un buen uso del sistema digital.
- n) Que exista un módulo de orientación o atención a quejas y sugerencias de los solicitantes y que contribuya a la mejora continua del proceso.
- o) Que las actividades se realicen bajo los principios éticos de no maleficencia, beneficencia, autonomía y justicia tanto en los procesos de la evaluación médica para la obtención de los certificados de aptitud psicofísica como en los procesos de evaluación médica en operación.
- **8.1.2** La Autoridad de Aviación Civil durante la vigilancia de la evaluación médica en operación (EMO) verificará e identificará lo siguiente:
  - a) Que se le proporcione al PTA el Consentimiento Informado y se le proporcione una explicación clara y precisa de las actividades que se realizarán durante la evaluación médica en operación.
  - b) Verificar que el Personal Técnico Aeronáutico firme el consentimiento informado.
  - c) Que el médico solicite y compruebe la aptitud del Certificado de Aptitud Psicofísica y este cumpla con los lineamientos establecidos por la Autoridad de Aviación Civil.
  - d) Se este realizando un interrogatorio intencionado para identificar el consumo de sustancias psicoactivas.
  - e) Que se realice la correcta toma de signos vitales
  - f) Que se realice la exploración general conforme a los lineamientos establecidos.
  - g) Que se realice la valoración del equilibrio conforme a los procesos y procedimientos establecidos.
  - h) Que se realice la valoración de reflejos oculares, osteotendinosos y coordinación psicomotriz conforme a los procesos y procedimientos establecidos.
  - i) Que se realice la exploración del área cardiaca conforme a lo establecido en los procesos y procedimientos.
  - j) Que la Detección de consumo de bebidas alcohólicas, se realice conforme a la normatividad nacional establecida
  - k) Que el personal médico se apegue a lo estipulado en la CO DMED-02/22 Disposiciones aplicables para la evaluación

médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico y a la CO DMED-03/22 Disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.

# 8.2 Disposiciones generales de las auditorías a los médicos examinadores autorizados.

La Autoridad de Aviación Civil durante las auditorías de seguridad operacional a los Médicos Examinadores Autorizados verificará e identificará lo siguiente:

- a) El cumplimiento a la normatividad nacional establecida en la Ley de Aviación civil, la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas vigentes y aplicables.
- b) Que únicamente se realicen las clases y tipos de evaluación médica conforme a lo permitido en su autorización correspondiente.
- c) Que la evaluación médica del personal técnico aeronáutico se realice conforme a lo establecido en la reglamentación, las disposiciones técnico administrativas, los procesos y procedimientos vigentes.
- d) Que las instalaciones y equipo médico donde se realizan las evaluaciones médicas al personal técnico aeronáutico estén en buenas condiciones en cuanto a funcionamiento y mantenimiento.
- e) Que los equipos médicos como: audiómetros, cabinas sonoamortiguadas, electrocardiogramas y demás aplicables cuenten con la calibración y mantenimiento correspondiente, conforme a lo establecido en la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas vigentes y aplicables.
- f) Que durante la evaluación médica se interrogue sobre las incapacitaciones en vuelo y operaciones del PTA.
- g) Verificar la elaboración del Informe de Reconocimiento Médico al término de la evaluación médica.
- h) Que cuente con la capacitación acreditada, establecida por la AFAC del Médico Examinador Autorizado.
- i) Que cuenten con las Constancias o Certificados emitidos por el Centro de Capacitación Internacional de Adiestramiento de Aeronáutica Civil de los cursos asignados por la Autoridad de Aviación Civil.
- j) Que este llevando a cabo su Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT).
- k) Que el personal de apoyo que labora con el médico examinador autorizado cuente con los conocimientos suficientes para operar los equipos médicos, la toma de muestras y estudios de laboratorio, en el caso de los psicólogos deberán demostrar su capacitación en Medicina de aviación, de conformidad con la CO DMED-01/22 Disposiciones y criterios para la autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para que actúe en representación de la Autoridad de Aviación Civil.

- Que el número de Certificados de Aptitud Psicofísica emitidos coincidan con los Informes de Reconocimiento Médico que entrega a la AFAC.
- m) Que las evaluaciones médicas realizadas no rebasen el número de evaluaciones a efectuar conforme a lo establecido en su capacidad operativa.
- n) Que las tarifas establecidas para la Evaluación Médica sean acordes al servicio que ofrecen y estén acordes al margen regulatorio de los mismos conforme a lo que disponga la Autoridad de Aviación Civil.
- o) Que exista el mecanismo para que toda queja, sugerencia o comentario en relación a la calidad del servicio emitida por los solicitantes de los certificados médicos reciban seguimiento puntual.
- p) Que cuente con la evidencia de la resolución o solvencia de los hallazgos de No Conformidad, peligros y áreas de oportunidad identificados durante el proceso de auditoría de seguridad operacional.
- q) Que la promoción de la salud en temas de afectaciones médicas que disminuyen la aptitud psicofísica y derivan a una incapacidad durante el vuelo y operación, se lleven conforme a lo establecido por la Autoridad de Aviación Civil conforme a la CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.
- r) Que las actividades se realicen bajo los principios éticos de no maleficencia, beneficencia, autonomía y justicia en los procesos de la evaluación médica y las actividades que le haya autorizado la Autoridad de Aviación Civil.

# 8.3 Disposiciones de las verificaciones a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios.

La Autoridad Aeronáutica Civil durante la verificación que realice a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, referente a los reportes de incapacitación en vuelo, a la promoción de la salud que deben realizar, a la aplicación de pruebas de detección de sustancias psicoactivas, entre otras actividades que disponga la Autoridad de Aviación Civil relacionadas a medicina, verificará e identificará lo siguiente:

- a) Que los reportes de los sucesos de incapacitación durante el vuelo y operaciones se elaboren conforme a lo establecido por la autoridad aeronáutica civil.
- b) Que los reportes de los sucesos de incapacitación durante el vuelo y operaciones estén firmados y contengan el número de cédula profesional del responsable que los emita.
- c) Que los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, tengan el resguardo de todos los reportes enviados a la Autoridad Aeronáutica.

- d) Que los reportes en resguardo presenten acuse de recibido por parte de la Autoridad de aviación Civil.
- e) Que se cuente con expediente médico del Personal Técnico Aeronáutico que labora.
- f) Que no existan dudas respecto a que eventos de incapacitación se deban o no de informar.
- g) Que la promoción a la Salud respecto a su problemática particular, se lleve acorde al programa general de promoción de la salud que emita la Autoridad de Aviación Civil.
- h) Que las actividades que realiza entorno a la promoción de la Salud, tengan el beneficio correspondiente en el trabajador y este acorde a lo estipulado en su propio programa de promoción conforme lo establezca
- i) Que la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas se realice conforme a lo estipulados en la normatividad vigente.
- j) Que todas las actividades que se desarrollen estén acordes a lo estipulado en la CO DMED-03/22 Disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas, a la CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas, a la CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud, así como a la Ley de aviación Civil, la reglamentación y las demás disposiciones técnico administrativas aplicables y vigentes.

# 8.4 Disposiciones generales para la implementación de acciones a los hallazgos encontrados durante la auditoría, supervisión y verificación.

En seguimiento a las auditorías, supervisiones y verificaciones aplicadas, en los casos donde se detectan hallazgos, se aplica el proceso de implementación de acciones con el objetivo de solventarlos. Para esto existen tres tipos de hallazgos:

- a) No conformidad: Incumplimientos de la evaluación de la evidencia recopilada frente a los criterios de auditoría.
- b) Peligro: La identificación de una condición, objeto o actividad que potencialmente podría causar lesiones al personal, daños al equipamiento o estructuras, pérdida de material o reducción de la habilidad para desempeñar una función determinada misma que puede amenazar la seguridad operacional.
- c) Mejora continua: La identificación de una actividad recurrente que permite aumentar la capacidad para cumplir los requisitos.

Para documentar estos hallazgos se realizarán las solicitudes de acción conforme a lo establecido en los procesos y procedimientos de la Autoridad de Aviación Civil.

#### 8.5 Sanciones

Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por conducto de la Agencia Federal de Aviación Civil, calificar y aplicar conforme a derecho, cualquier incumplimiento a esta Circular, sus Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le dan sustento legal.

En caso de discrepancias o irregularidades en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades por parte de los médicos en los procesos de la evaluación médica, la sanción será la suspensión temporal en el ejercicio de su designación en la función, en tanto se hace la investigación y se determina la gravedad y las demás sanciones aplicables de conformidad al tipo de falta encontrada.

## Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas tomadas como base para su elaboración

La presente Circular Obligatoria es equivalente con los anexos al Convenio de Chicago, así como con los compromisos que México como Estado miembro de la OACI, debe de cumplir en cuanto a las Normas emitidas por este organismo internacional y que se observan en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del que México es país signante en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 10. Bibliografía

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Convenio de Chicago
- c) Ley de Aviación Civil
- d) Anexo 1, Licencias al Personal, OACI, 13° Edición, 2020.
- e) Anexo 19 de OACI: Gestión a la Seguridad Operacional, 2da. Edición julio 2016
- f) Reglamento de la Lev de Aviación Civil.
- g) Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- h) Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte (última edición).
- Documento 8984 OACI. Manual de Medicina Aeronáutica Civil. 3ª. Edición, 2012
- j) Documento 9379 OACI. Manual de procedimientos para el establecimiento y gestión de un sistema estatal para el otorgamiento de licencias al personal, 2ª. Edición, 2012

- k) Documento 9859 OACI. Manual de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), 4ta. edición 2018.
- ACUERDO por el que se reforma el Artículo segundo y se adiciona un Segundo Párrafo al Artículo Quinto y un artículo Séptimo del diverso publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de octubre de 1978 que crea el órgano denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).

### 11. Vigencia y fecha de emisión

La presente circular obligatoria entrará en vigor hasta que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de Medicina de Aviación.

La vigencia de la presente Circular será indefinida hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de esta Agencia Federal de Aviación Civil, podrá ser modificada por la Autoridad de Aviación Civil cuando las circunstancias lo requieran y en los términos que sean necesarios.

### **ATENTAMENTE**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

GRAL. DIV. P.A. DEMA en retiro MIGUEL VALLÍN OSUNA

Ciudad de México a 16 de diciembre 2022